

*Air 3 Apr 1943 5955/11*



CAPITANÍA GENERAL  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

*B. 1999*

Ilmo. Señor.

Juzgado núm. 12.  
Cuartel de Pontoneros.  
Ref. al núm. 1861.

A efectos de responsabilidades políticas, tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de particulares deducido del P.S.C. núm. 568-40----- seguido contra JOSE CLIVAN OLIVER y otro--; rogandole se digne disponer acuse de recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.S.I. muchos años  
Zaragoza a 30 de julio de 1.943.  
El Comendante Juez Instructor.

Al contestar cítese número de referencia y del Juzgado

El encartado José Clivan Oliver es natural de Zuera y reside en dicho punto, hijo de Francisco y de Martina.  
La encartada Esperanza Ligorred Castrullé es natural de Zuera y reside en dicho punto, hija de Agustín e Isabel.

*1861*



*Julian Krupnik*

*ij*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de esta  
Capital

PLAZA







R/1861.

Francisco Gongora Orive, Soldado de Ingenieros, Secretario del Juzgado Militar núm. DOCE y del procedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 568-40 seguido contra JOSE OLIVAN OLIVER Y ESPERANZA LICORRED CASTRILLE, del que es Juez Instructor el Comandante de Ingenieros Don. Julián Navajas Ruiz.

C E R T I F I C O: que en eludido procedimiento y a los folios que se indican existen los particularers que copiados literalmente dicen. Al folio 64. -DILIGENCIA MOTIVADA ACORDANDO REMITIR ESTE PROCEDIMIENTO EN CONSULTA. -En Zaragoza a siete de julio de mil novecientos cuarenta y tres. -RESULTANDO:- que el encartado JOSE OLIVAN OLIVER, cuyas generales ya constan, antes del Movimiento pertenecía a la U. G. T. propagandista de tales ideas. Al estar éste huyó a zona roja pasando a Francia a la terminación de la guerra y regresando posteriormente a España, sin que conste haya cometido otros hechos delictivos. -RESULTANDO que la encartada ESPERANZA LICORRED CASTRILLE, cuyas generales ya constan, antes del Movimiento pertenecía a la U. G. T. haciendo propaganda de estas ideas, de mala conducta. Al estallar éste huyó a zona roja pasando a Francia a la terminación de la Guerra y regresando posteriormente a España, sin que conste haya cometido otros hechos delictivos. - CONSIDERANDO. - que estos hechos pudieran revestir los caracteres del delito de Auxilio a la Rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar y Código de Guerra de 28 de julio de 1.936 y que la pena que en su día pudiera corresponder a los encartados será inferior a VEINTE AÑOS Y UN DIA de prisión a juicio del Juez que suscribe. -ACUERDO:- Remitir el presente procedimiento en consulta al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de ésta Region Militar en virtud de orden del Excmo. Sr. General Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón de fecha uno de julio de 1.943. -Lo anteriormente consignado lo ordeno el Señor Juez y para que conste así como el haberse cumplimentado la firma S. Sa. y yo el Secretario que doy fé. -Francisco Gongora. -Julián Navajas. -Rubricados y sellado. -Al folio 65. - DICTAMEN DEL AUDIOR. - Excmo. Sr. -Se ha instruido la presente causa núm. 568-40 para esbozar la actuación de los procesados JOSE OLIVAN OLIVER Y ESPERANZA LICORRED CASTRILLE durante el periodo rojo. -De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que los procesados anteriormente mencionados de significación política izquierdista, realizaron durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspira las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias, y en consideración, además, a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo pudiendo V. E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el número 1º del artículo 538 del Código de Justicia Militar. Si V. E. así lo acuerda, volverán las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva de los procesados, si no estuvieran sujetos a otras responsabilidades remisión de testimonios al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial correspondiente y Estadística. -V. E. no obstante resolverá. -Zaragoza 13 de julio de 1.943. -El Auditor. -Angel Bernal. -Rubricado y sellado. -Al folio 66. - Decreto del Excmo. Sr. Capitán General. -En Zaragoza a 26 de julio de 1.943. - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de ésta causa. -Pasen los autos a su Instructor, Juez Militar núm. 12 de ésta Plaza, para la práctica de cuantas diligencias se proponen. -El Capitán General. -Monasterio. -Rubricado.

Y para que conste y su remisión al la Audiencia Provincial de Zaragoza, expido el presente testimonio con el visto bueno del Sr. Juez, en Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

V. E. B. E.  
El Juez Instructor.  
*[Signature]*

*[Signature]*





Y para que conste y se acredite en el presente el contenido de este documento, se ha expedido el presente testimonio con el visto bueno del Sr. Jefe de la Oficina de Estadística de la Dirección General de Estadística y Censos.

El Jefe de la Oficina de Estadística



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 568 del año 1940 contra Jose Oliver Oliver y otro por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 18 de noviembre de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 18 de noviembre de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico



El Fiscal dice que no procede en estos  
expedientes a Jose Clever y otros en un-

... en este ...

... a ...

... no ...

Zaragoza 29 Noviembre 1943

Pedro de la Fuente

1 MB

Remeto de Visa en 30 noviembre 1943

Providencia - Zaragoza treinta de noviembre de mil  
D. S. - noventa y tres.

Millanolo  
y ejada  
Barrota } Pase al Ponente

Pedro de la Fuente

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico



# AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo  
D. Felipe Bezada  
D. Angel Barroeta

Zaragoza a veintisiete de  
Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.  
RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad  
Militar testimonio de la sentencia dictada.

José Olivan Oliver, vecino de Zuera, pena sobrescimito provisional  
Esperanza Ligonrod Castulle', " " "

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 2.º de la Ley de 19 de febrero de 1942, están exentos de responsabilidad los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

*los anotados anteriormente*

dándose conocimiento al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Pro-



vincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excelentísimo Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*sin su consentimiento*  
*F. M. T. ...*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas. *[Signature]*

Notificación al  
Sr. Fiscal

Al día siguiente notifiqué en legal forma al Ministerio Fiscal, queda enterado y notificado de que certifico

*[Signature]*

*De la Secret.*

Diligencia. - En 11 Mayo 1944 se remite testimonio del presente auto al Tribunal Nacional

*[Signature]*